



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS DE LAS ESPECIALIDADES DE ANESTESIOLOGÍA Y GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN ADELANTE "EL ISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ JUAN SALDÍVAR MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE DELEGADO ESTATAL, Y POR LA OTRA LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA BUAP" REPRESENTADA POR SU RECTORA LA DOCTORA MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO AL D.C. LUIS GUILLERMO VÁZQUEZ DE LARA CISNEROS, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA A LOS QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Salud en su Artículo 85 establece que los aspectos docentes de la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las carreras del Área de la Salud, se regirán por las normas que establezcan las Instituciones de Educación Superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; en tanto, la operación de los Programas de Prácticas Profesionales y Servicio Social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las Instituciones de Salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Asimismo, el Artículo 7, Fracción XI del referido Ordenamiento Legal indica que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud correspondiéndole, entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las Instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

II. La Ley General de Salud en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 89, 90, 92 y 93 en relación a la Formación, Capacitación y Actualización del Personal establece lo siguiente:

ARTÍCULO 89: Que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación Superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 90. Fracciones I, II, III, IV de la Ley General de Salud: Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;
- Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;
- Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros.
- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.

ARTÍCULO 92. Las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y Prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

ARTÍCULO 93. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

ARTÍCULO 94. Cada Institución de Salud, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

III. La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), creada por Acuerdo Presidencial el 19 de octubre de 1983 y la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de los Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), conforme a su acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, N° 10 3a Sección del 23 de junio de 2003, tienen, entre otras funciones, las de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que la Residencia Médica sea una etapa académica de la formación profesional de las Especialidades del área de la salud, siendo asesorados, supervisados y evaluados por el personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud.

IV. La citada Comisión Interinstitucional, con la participación de las autoridades sanitarias, las educativas y las Instituciones de educación superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la formación de recursos humanos para la salud en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de la Salud.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
Instituto de Seguro Social
del Estado de Puebla



V. Se considera Residencia Médica, al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsele, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una especialidad médica, teniendo como marco legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 5; Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, capítulo VII, Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Artículos 52 al 60; Reglamento de la Ley Reglamentaria del mismo artículo, capítulo VII, en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud para la organización y funcionamiento de residencias médicas y en proyecto PROY-NOM-001-SSA3-2018.

VI. Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

DECLARACIONES.

I. DE "LA BUAP" DECLARA QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

II.2 Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objeto, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.

II.3 La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.4 Su Representante Legal es su Rectora, **Dra. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ**, personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 4 de octubre de 2021, con número de Oficio 1045/2021, signado por el entonces Secretario General.

II.5 La Rectora en términos de la declaración anterior, de conformidad con la fracción XVI del artículo 62 del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente al, **DC. Luis Guillermo Vázquez de Lara Cisneros**, a quien le fue otorgado su nombramiento, mediante Oficio Número 498/2021 de fecha 02 de junio de 2021.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE



II.6 Para los efectos legales que deriven del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle 4 Sur número ciento cuatro, "Edificio Carolino", Colonia Centro, Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DE "EL ISSSTE" DECLARA QUE:

1. Es un organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° último párrafo, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 5°, 207 y 208 de la Ley del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
2. Tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo tercero de la Ley del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
3. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208, fracción X, de la Ley del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo, así como para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades.
4. El Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, establece que los titulares de las dependencias y entidades ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquéllas que la Constitución Política del Estado, las leyes, Reglamentos y Decretos dispongan que deben ser ejercidas por ellos mismos.
5. El Lic. José Juan Saldívar Mendoza, Subdelegado de Administración, se encuentra facultado para representar en este acto a "EL ISSSTE" con fundamento en los artículos 14 y 17 del Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, y en virtud del Poder Otorgado por el José Febo Trujeque Ramírez, en su carácter de Director Normativo de Procedimientos Legales del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, consignado en la escritura 58,570, libro 1,259, de fecha 26 de febrero de 2021, pasado ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario número 131 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mandato que le fue conferido no le ha sido revocado, modificado o limitado a la fecha.
6. Su domicilio Fiscal es Río Rhin Número 3, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México. Distrito Federal, y su Registro Federal de Contribuyentes es ISS6001015A3.



7. Señala como su domicilio legal, para los efectos de este Convenio, el ubicado en Calle Lira y Ortega, Número 69, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

1. Se reconocen la personalidad, así como la capacidad jurídica con que actúan para suscribir el presente instrumento.
2. En la formalización del presente convenio no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que suscriben este convenio.
3. Una vez expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en consecuencia sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración técnica, académica y científica entre "**EL ISSSTE**" delegación **TLAXCALA** y "**LA BUAP**", para la organización y desarrollo de las especialidades médicas de Anestesiología y Ginecología y Obstetricia, en dicho campo clínico, que garantizará la formación óptima de los médicos especialistas en esta disciplina, así como la seguridad de los pacientes y la calidad de la atención a la salud de la población usuaria.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para fines del presente convenio se entenderá por:

1. **Asesoría.** La actividad de apoyo formativo durante el desarrollo de las actividades del personal que realiza una Residencia Médica, como la observación o tutoría directa, presencial o a distancia, otorgadas por el profesorado de la especialidad y personal institucional a través de los mecanismos determinados por la Institución de Salud, con el objeto de orientar la toma de decisiones mediante la sugerencia, ilustración, opinión e indicaciones, que favorezcan la atención de los pacientes.
2. **Constancia de Seleccionado.** El documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través del Comité de Posgrado y Educación Continua a quienes fueron seleccionados a través del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
3. **Guardia.** El conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que el personal que realiza una Residencia Médica debe efectuar durante la Jornada de actividades en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes al que está adscrito asignado.

4. **Institución de Educación Superior.** La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en adelante "LA BUAP", organismo público de educación superior, facultada para otorgar el aval de cursos de especialidad a través de las Residencias Médicas.
5. **Institución de Salud. "EL ISSSTE",** Organismo Público Descentralizado con capacidad para ofrecer servicios de salud y prestación de servicios de atención médica en una o más Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
6. **Jornada.** Número de horas en días hábiles señaladas en el Programa Operativo de la especialidad, en las que el personal que realiza una Residencia Médica debe desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.
7. **Profesor Titular.** El médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica en la Institución de Salud en que labora y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.
8. **Profesor Adjunto.** Al médico especialista adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, que colabora con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de una Residencia Médica y cuenta con reconocimiento de la Institución de Educación Superior que avala la especialidad.
9. **Programa Académico.** El documento emitido por "LA BUAP" contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
10. **Programa Operativo.** Al documento emitido por "EL ISSSTE" que describe las actividades para desarrollar el Programa Académico de la especialidad en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
11. **Residencia Médica.** Al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsele, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una especialidad médica.
12. **Residencia Médica de Entrada Directa.** Aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.
13. **Residencia Médica de Entrada Indirecta.** Aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos en una especialidad médica de entrada directa, entre las que se encuentran las subespecialidades y los cursos de alta especialidad.
14. **Residente.** Al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a una Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de "EL ISSSTE" para cursar una especialidad médica a tiempo completo.
15. **Rotación de Campo.** Al conjunto de actividades de carácter temporal contenidas en el Programa Operativo que debe realizar el personal que cursa una Residencia Médica del último año de la especialidad cuando así lo requiera.

16. **Sede.** A la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, reconocida por la Unidad Administrativa Competente y la Institución de Educación Superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica.
17. **Sistema Nacional de Residencias Médicas.** Al conjunto de Instituciones de Salud responsables de la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con Instituciones de Educación Superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud.
18. **Subsede.** La Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes "EL ISSSTE" en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los Programas Académico y Operativo de especialidad médica.
19. **Unidad Administrativa Competente.** a instancia administrativa de la Secretaría de Salud responsable de conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer, promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como de normar, controlar y evaluar la asignación de plazas de Residencias Médicas, en coordinación con las instituciones de Salud.
20. **Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes.** Aquéllas del "ISSSTE" que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica.
21. **Unidad médica o Instalación Receptora de Residentes para Rotación de Campo.** Aquéllas donde los Residentes deben llevar a cabo actividades asistenciales de manera temporal durante el último año de su Residencia Médica, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Administrativa Competente y conforme a lo previsto en el Programa Operativo de la especialidad médica.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ISSSTE".

1. Por conducto de la Coordinación de Enseñanza entregar a "LA BUAP" los programas operativos de los cursos de especialización médica de **Anestesiología y Ginecología y Obstetricia**, correspondientes al programa académico emitido y avalado por "LA BUAP", a fin de que verifique que cumple con los términos y condiciones de validez que establece la normativa sanitaria aplicable y la propia.
2. Informar a "LA BUAP" las sedes y subsedes en que se desarrollarán los programas académicos de las especialidades y subespecialidades objeto del presente convenio;
3. Evaluar periódicamente las sedes y las subsedes donde se desarrollen programas operativos de los cursos de especialización, a fin de determinar su permanencia, baja o incorporación al catálogo de sedes y subsedes del Sistema de Especialización Médica del "EL ISSSTE".

atendiendo los requisitos establecidos por “LA BUAP” y las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

4. Cuidar y garantizar que la unidad médica sede o subsele de los cursos de especialización médica, cuenten con los recursos físicos, materiales, tecnológicos y educativos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado de los programas académicos y operativos que en ella se realicen, tales como:
- Instalaciones, servicios, áreas de hospitalización y áreas de consulta externa para otorgar atención médica ordinaria y de urgencias, así como los auxiliares de diagnóstico y tratamiento, necesarios y suficientes para el buen desarrollo del programa académico del curso de especialización médica correspondiente.
 - Los servicios de hospitalización y de urgencias deberán ofrecerse permanentemente, en tanto que de consulta externa todos los días hábiles.
 - La plantilla de personal deberá incluir un Coordinador de Enseñanza e Investigación o Jefe de Enseñanza, según sea el caso, jefes de servicio y médicos especialistas en la disciplina correspondiente, en número suficiente para garantizar el desarrollo con calidad de las actividades clínicas, académicas y clínicas complementarias del curso de especialización médica de que se trate, asimismo que cubran los requisitos de formación y desarrollo profesional, establecidos tanto por la Coordinación de Enseñanza e Investigación, como por “LA BUAP”, para ser nombrados como profesor titular, adjunto o tutor de práctica clínica;
 - Disponer de recursos para la docencia como: auditorio, aula, sala de seminarios, bibliohemeroteca con acervo básico de libros y revistas periódicas actualizados y orientados a las especialidades que se impartan, además de equipo de apoyo didáctico y audiovisual;
 - Disponer de áreas de descanso, servicios sanitarios y para aseo personal en condiciones adecuadas de mantenimiento e higiene para uso exclusivo de los residentes durante sus actividades clínicas complementarias;
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para Rotación de Campo deben contar con la infraestructura, equipamiento y personal requeridos para desarrollar el programa operativo establecido entre la Unidad Sede y la Sede de la Rotación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la unidad administrativa competente y lo establecido en el Programa Operativo de la Residencia Médica.
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben otorgar alimentación al personal que realiza una Residencia Médica y contar con área de descanso y aseo personal para que la utilicen durante las Guardias.
 - Las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes deben cumplir además de lo antes mencionado, con lo establecido en las normas siguientes: Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Norma Oficial



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE
INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, en PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA3-2018 Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud., según corresponda.

5. Para el Ingreso y permanencia en las Unidades Médicas e Instalaciones Receptoras de Residentes para realizar una especialidad deberán cumplir los trámites y requisitos que establezca "LA BUAP" en sus lineamientos, como Institución que reconoce y/o avala los Programas de la especialidad.

6. Establecer en el programa operativo lo relativo: guardias, medidas disciplinarias, reglamento local, etc.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA BUAP". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LA BUAP", se compromete a:

1. Proporcionar los Programas Académicos que contenga los planes de estudios de la especialidad médica objeto del convenio, con la finalidad de que "EL ISSSTE" instrumenten el desarrollo de los Programas Académico y Operativo, que se aplicarán en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
2. Proporcionar a "EL ISSSTE" los lineamientos para la aplicación y operación del Programa Académico de la especialidad médica objeto del convenio.
3. Apoyar el cumplimiento de los Programas Operativos de "EL ISSSTE" de la especialidad médica objeto de convenio.
4. Aprobar al personal académico que proponga "EL ISSSTE" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos.
5. Supervisar conjuntamente con "EL ISSSTE" el desarrollo de la especialidad.
6. Apoyar a los Residentes que actualmente tiene "EL ISSSTE" únicamente durante la vigencia del presente Convenio.

QUINTA. - COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

- Por "EL ISSSTE" a través del Lic. José Juan Saldívar Mendoza, Subdelegado de Administración ISSSTE Tlaxcala.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE



2022 Flores
Aniversario
de Magon



- Por **“LA BUAP”** a través de: El **D.C. Luis Guillermo Vázquez de Lara** Director de la Facultad de Medicina y la **D.C. Lis Rosales Báez** Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado de la misma Facultad.

“LA COMISIÓN” deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las **“LAS PARTES”**, previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA. - ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. A partir de la constitución de la Comisión **“LAS PARTES”** acuerdan formular el Manual de Operación en el que establezcan, entre otras, sus atribuciones y las actividades que realizarán para el logro del objeto del convenio, el cual una vez firmado por **“LAS PARTES”** formará parte integrante del presente convenio como Anexo.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de **cinco años comprendidos del 01 de marzo del 2022 al 28 de febrero del 2027.**

Concluida la vigencia del presente convenio, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **“LAS PARTES”**.

Si terminada la vigencia de este convenio **“EL ISSSTE”** y **“LA BUAP”** determinan seguir con los presentes programas, se requerirá la celebración de un nuevo convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por **“LAS PARTES”**, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación, en la inteligencia de que los programas de residencia médica ya iniciados se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan **“LAS PARTES”** que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose mantener vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen que la propiedad de propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderá a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “**LAS PARTES**”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las actividades objeto del convenio, no podrá considerarse, como una relación laboral entre los alumnos Residentes y “**LA BUAP**” o entre “**EL ISSSTE**”

DÉCIMA QUINTA. – DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO “**EL ISSSTE**” se compromete a realizar las acciones que correspondan a fin de proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones, así como a promover la aplicación de acciones afirmativas y buenas prácticas en materia de no discriminación y violencia de

GOBIERNO DE
MÉXICO



ISSSTE



género, respecto del alumnado que participara en las actividades objeto del presente convenio y su relación con las y los trabajadores, directivos y usuarios en las unidades médicas receptoras.

“EL ISSSTE” informará a “LA BUAP” en caso de que alguna de las personas que conforman el alumnado sea víctima o cometa alguna conducta de discriminación o violencia de género o cualquier otra que violente la dignidad.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por “LA COMISIÓN” a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que “LAS PARTES” lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, “LAS PARTES” se someten a lo dispuesto en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por quintuplicado, el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

POR LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

“LA BUAP”

**D.C. LUIS GUILLERMO VÁZQUEZ DE LARA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**DRA. LIS ROSALES BÁEZ
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO**

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
“EL ISSSTE”**

**LIC. JOSÉ JUAN SALDÍVAR MENDOZA
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN**

**DR. MIGUEL ÁNGEL XOLOCOTZI JUÁREZ
SUBDELEGADO MÉDICO**